

ESTADO ACTUAL DEL RÉGIMEN DE EXPROPIACIONES EN VENEZUELA

Samantha Sánchez Miralles

*Ha sido profesora de Derecho Administrativo y Derecho Mercantil
en la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
de la Universidad Central de Venezuela*

Resumen: *La investigación analiza el cambio producido en Venezuela en el régimen de la expropiación.*

Palabras clave: *Cambio, régimen de la expropiación.*

Summary: *The research analyzes the change in Venezuela in the regime of the expropriation.*

Key words: *Change, regime of the expropriation.*

Recibido: 26 de octubre de 2017 Aceptado: 28 de octubre de 2017

SUMARIO

- I. Introducción
- II. Definición de expropiación
- III. Objeto de la expropiación
- IV. Finalidad de la expropiación o utilidad pública
- V. Justa indemnización
- VI. Expropiación como sanción
- VII. Conclusiones
- VIII Cuadro de expropiaciones

I. INTRODUCCIÓN

En Venezuela es innegable el intenso ejercicio de la potestad expropiatoria por parte del Estado en los últimos años.

Tal es así, que entre año 2005 y el 2013 se registraron más de 150 adquisiciones forzosas publicadas en la Gaceta Oficial u otros medios¹. Si bien esta “política de Estado” disminuyó notablemente entre 2013 y 2015, tomó nuevo vuelo en 2016, con más expropiaciones y ocupaciones.

Algunas de estas expropiaciones fueron las referidas a Vene-
pal, Constructora Nacional de Válvulas, Sideroca-Proacero,
Central Azucarero Cumanacoa, Central Azucarero Motatán,
la Electricidad de Caracas, la Compañía Anónima Nacional de
Teléfonos de Venezuela (CANTV), Frigorífico Industrial Bari-
nas, Frigorífico Industrial de Carnes Perijá, Frutícola Caripe,
Complejo Cementero Andino, Lácteos Los Andes, Servicios
Pesqueros Mida Alpesca, Ruedas de Aluminio, SIDOR, Hotel
Hibiscus del Grupo 6, Cemex Venezuela, Holcim Venezuela,
Complejo Industrial Helisold, INVECA, Banco de Venezuela,
filial del español Santander, la planta procesadora de arroz de
la empresa estadounidense Cargill, 60 empresas dedicadas a
las actividades petroleras complementarias (transporte, inyec-

1 Véase el anexo de este trabajo.

ción de agua, vapor o gas) en el lago de Maracaibo (occidente), Complejo Hotelero Margarita Hilton, Conservas Alimenticias La Gaviota, Centro Comercial Sambil La Candelaria, CATIVEN, MONACA; 10.000 hectáreas de latifundios para fomentar la producción de alimentos; las metalúrgicas Matesi, Comsi-gua, Orinoco Iron, Venprecar; Seguros La Previsora; la cadena de Hipermecados Éxito; edificios en el centro de Caracas, la Universidad Santa Inés; en Barinas, Envases Internacional y Aventuy, Autoseat, Grupo Agroisleña, VENOCO, Fertilizantes de Oriente y Fertilizantes Nitrogenados de Venezuela, Owens Illinois de Venezuela, Siderúrgica del Turbio (SIDETUR), Aluminio de Venezuela, Sanitarias Maracay, Seguros Federal, 11 taladros petroleros de la empresa estadounidense Helmerich & Payne (H&P), Vidrios Venezolanos Extras, Pastas Cario-lli, Consolidada de Ferrys, Azucarera Guanare, Laboratorios Orpin, entre otras.

Como era de esperarse, estas expropiaciones se han traducido en un incremento sustancial de las empresas públicas o de capital mixto creadas para ello. Así, por ejemplo, entre 2006 y 2007 se creó un promedio de una empresa pública por mes.

Asimismo, de acuerdo a las estadísticas de la Confederación Venezolana de Industriales (Conindustria)², entre 2002 y 2015 el Gobierno expropió e intervino 1.322 empresas.

Lo anterior nos coloca claramente frente a un Estado muy poderoso y ultra regulador, en detrimento de los derechos económicos individuales, un Estado que interviene cada vez más en todas las actividades económicas de la sociedad, sin que dicha intervención esté realmente basada en el concepto de utilidad pública, ni tomando en cuenta criterios de eficiencia económica.

2 Disponible en <http://runrun.es/rr-es-plus/186639/tiene-responsabilidad-el-estado-en-el-desabastecimiento-de-alimentos.html> [consultado: 11 de diciembre de 2015].

Visto este panorama, el presente trabajo pretende presentar un resumen de la situación en materia de expropiaciones en Venezuela en los últimos años. Para ello, parte de los elementos que formalmente, de acuerdo con la Constitución y las leyes, constituyen los requisitos indispensables para que ocurra un expropiación; para luego pasar a señalar cómo, en los últimos tiempos, las expropiaciones que se han realizado sin seguir dichos principios rectores, llevándonos a un terreno de ambigüedades e inseguridades desde el punto de vista jurídico.

II. DEFINICIÓN DE EXPROPIACIÓN

Empecemos recordando qué es la expropiación. La expropiación es una institución de derecho público mediante la cual el Estado actúa en beneficio de una causa de utilidad pública o de interés social, con la finalidad de obtener la transferencia forzosa del derecho de propiedad o algún otro derecho de los particulares, a su patrimonio, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización³.

La *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (CRBV)⁴ señala de manera expresa los elementos fundamentales que deben estar presentes para que proceda una expropiación: utilidad pública o interés general; sentencia firme; y pago oportuno y justo de la indemnización.

La CRBV también nos señala que la expropiación puede versar sobre bienes inmuebles, bienes muebles y derechos inmateriales.

3 Definición de la *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Interés Social*.

4 Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario del 24 de marzo de 2000, con Enmienda N° 1 en la Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario del 19 de febrero de 2009.

Si bien existen numerosas leyes sobre expropiación⁵, la *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Interés Social* (LECUP)⁶ es el cuerpo regulatorio que de manera detallada establece las normas generales de esta institución.

Recalquemos que la expropiación no es el resultado de un acuerdo de voluntades, sino de una decisión unilateral de la Administración y es por ello que, en las relaciones derivadas de la expropiación, el Estado actúa en ejercicio de atributos de imperio, es decir investido de supremacía, en representación del interés general⁷. La jurisprudencia ha señalado que la expropiación procede “por las buenas o por las malas”⁸ y por lo tanto, no pueden los particulares discutir si el Estado necesita o no esos bienes, solo les queda exigir la **garantía** de ser debidamente compensados por la lesión que sufra su derecho de propiedad (*énfasis añadido*)⁹.

Tampoco debemos perder de vista las diferencias entre expropiación y otras figuras parecidas:

a. Requisición: es el apoderamiento forzoso por parte del Estado, por razones militares y de seguridad, de bienes de los

5 *Código Civil, Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, Ley Forestal de Suelos y Aguas, Ley de Aguas, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Transporte Ferroviario Nacional, Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones, Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria, Ley de Derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial, Tratados bilaterales de protección de inversión.*

6 Publicada en la Gaceta Oficial N° 37.475 de 1 de julio de 2002.

7 Lares Martínez, Eloy. *Manual de Derecho Administrativo. Cursos de Derecho*. 5ta edición. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela. Caracas. 1983.

8 Sentencia de la CFC SF, 14-03-52 en GF No 10, 1952 pp. 133-134, citada por Brewer-Carías, Allan. “Introducción General al Régimen de la Expropiación” en *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social*. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2002, p. 12.

9 Ídem.

particulares mediante el pago de una indemnización. Sólo procede por razones de seguridad y defensa de la Nación, una vez decretado por el Presidente de la República la movilización, y recae sobre los bienes necesarios para el cumplimiento de tales fines¹⁰.

b. Comiso: es “una sanción limitativa del derecho de propiedad mediante la cual se produce la privación coactiva de bienes privados por razones de interés público y que puede hacerse efectiva bien mediante la forma jurídica de sanción penal, en el campo judicial, o como sanción administrativa con fines de prevención, en virtud de disposiciones reglamentarias, o por razones de seguridad pública o interés de la colectividad¹¹”.

c. Confiscación: es el apoderamiento por parte del Estado de bienes que pertenecen a los particulares en forma coactiva y sin derecho a indemnización. En principio la confiscación está prohibida por la Constitución como una garantía del derecho de propiedad, con la excepción del artículo 116 que reza:

“No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta Constitución. Por vía de excepción podrán ser objeto de confiscación, mediante sentencia firme, los bienes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de delitos cometidos contra el patrimonio público, los bienes de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público y los bienes provenientes de las actividades comerciales, financieras o cualesquiera vinculadas al tráfico de sustancias psicotrópicas y estupefacientes”.

10 Eloisa Avellaneda: “La Expropiación en la legislación venezolana”. *Tendencias Actuales del Derecho Constitucional. Homenaje a Jesús María Casal Montbrun*. Tomo II. Caracas, Universidad Central de Venezuela y Universidad Católica Andrés Bello, 2007, pp. 407-441.

11 Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia citada por Eloísa Avellaneda: “La Expropiación en la legislación...” op.cit., p. 414.

III. OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN

1. Lo que dice la ley

Ya mencionamos *supra* que la expropiación puede versar sobre cualquier clase de bienes (muebles, inmuebles, corporales, incorporales, reales o personales)¹². Por su parte, la LECUP en su artículo 7, confirma lo establecido por el texto constitucional y habla de bienes de cualquier naturaleza, e incluso en el artículo 60, se refiere a bienes con valor artístico, histórico, arquitectónico o arqueológico¹³.

Adicionalmente, destacamos que la expropiación debe versar sólo sobre los bienes “indispensables” para la ejecución de la actividad, obra o servicio declarados de utilidad pública o interés social. Los bienes deben ser “individualizados”, es decir que no proceden las expropiaciones masivas¹⁴.

12 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 115.

13 Según García-Trevijano, José. *Los Convenios Expropiatorios*. Editorial de Derechos Reunidas. Madrid. 1979: “la expropiación se proyecta no sobre bienes sino sobre derechos, porque sobre los bienes no convergen más que derechos concretos, sin embargo, los textos legales que aquí analizamos se refieren siempre a la expropiación de bienes”.

14 No obstante este requisito, recientemente nos encontramos con Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (G.O. 39.358 de fecha 1 de febrero de 2010) que declara de utilidad pública e interés social, de manera general y no individualizada, todos los bienes necesarios para desarrollar las actividades de producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de bienes y servicios. Así mismo cualquier bien que forme parte de la cadena de distribución desde el primer escalón hasta el último de comercialización. La ley realiza una declaración general en la misma ley y podrá llevar a cabo la expropiación sin que medie previa declaración por una ley distinta sin que medie la declaratoria previa de utilidad pública e interés social por parte de la Asamblea Nacional.

Esta Ley nos parece flagrantemente inconstitucional, banaliza el espíritu de la facultad expropiatoria, que por afectar el derecho de propiedad, (lesionando a los particulares) ha exigido siempre (y la Constitución vigente así lo confirma) garantías entre las cuales está la identificación clara y limitada del bien a expropiar y la justificación de la utilidad pública

En esa misma línea de pensamiento, si no resulta indispensable expropiar el bien en su totalidad, la expropiación podrá ser parcial. No obstante, en caso de una expropiación parcial, si la parte no expropiada queda demasiado afectada (inutilizada o depreciada) para su posterior explotación o servicio, la administración, si no lo hace oficiosamente, podrá hacer extensiva o decretar la expropiación del resto del bien a solicitud del propietario (principio de razonabilidad)¹⁵.

2. Lo que ha sucedido

En general, en las expropiaciones recientes, los bienes sobre los cuales recae la medida expropiatoria no están determinados, es decir, que no han sido singularizados, nombrados detalladamente tal y como se requiere la LECUP y, por lo tanto, no está claro si son realmente indispensables para la satisfacción de la necesidad pública en cuestión.

Por ejemplo, en el caso de la expropiación de Agroisleña, por citar alguna, el decreto expropiatorio señala, en cuanto a los bienes:

“Los bienes inmuebles presuntamente propiedad del Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, y de sus empresas asociadas PROYEFA, C.A., INSECTICIDA INTERNACIONAL, C.A., VENEZOLANA DE RIEGO, C.A., SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A., sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comer-

o interés social perseguido para cada expropiación que se pretenda ejecutar.

La Ley en comento, no es, insistimos, una excepción limitada de los requisitos del ejercicio de la facultad expropiatoria, sino, en nuestro criterio, una amplísima y arbitraria discreción para el Ejecutivo, genérica sobre los bienes en cuestión y sin necesidad de justificar cuál es la utilidad pública o interés social que se persigue.

15 Jairo Enrique Solano Sierra: *La Expropiación Administrativa...* op.cit., p. 241.

cialización industrialización, así como de los que fungen como Centros de Distribución, Almacenes y Puestos de Compra de productos e insumos agrícolas, que sirven a los fines de acopio, transformación o distribución, los productos o subproductos aprovechados o producidos por el Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, y cualquier otro que se identifique. Las maquinarias, equipos industriales y de oficina, implementos de trabajo y otros materiales que se encuentren en los inmuebles del Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, mencionados en el numeral 1 del artículo 1º del presente Decreto. Las bienhechurías presuntamente propiedad del Grupo A AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, y de sus empresas asociadas PROYEFA, C.A., INSECTICIDA INTERNACIONAL, C.A., VENEZOLANA DE RIEGO, C.A., SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A., sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización industrialización, así como de las que fungen como Centros de Distribución, Almacenes y Puestos de Compra de productos e insumos agrícolas, que sirven a los fines de acopio, transformación o distribución de cereales, los productos o subproductos aprovechados o producidos por el referido Grupo, incluidas aquellas que se encuentran ubicadas en los inmuebles y muebles de compra, o acopio, distribución o almacenamiento. Podrán además constituir objeto de adquisición forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, las acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles necesarios para que, con ocasión de la ejecución de la obra mencionada en el artículo anterior, se transfieran al Estado venezolano íntegramente la propiedad y operación de los bienes y sociedades que sirven al funcionamiento del Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, y de sus empresas asociadas, sus filiales, sucursales y agencias y **cualesquiera otros inmuebles o muebles afectos al funcio-**

namiento del Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO y de sus empresas asociadas PROYEFA, C.A., INSECTICIDA INTERNACIONAL, C.A., VENEZOLANA DE RIEGO, C.A., SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A., sus filiales, sucursales, agencias así como las maquinarias, equipos industriales y de oficina, implementos de trabajo y otros materiales que se encuentren o no en los inmuebles del referido Grupo, que sean necesarios para ejecutar el cometido de la Obra “INJERTACIÓN (SIC) SOCIALISTA DEL ESTADO EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA” (*énfasis añadido*)¹⁶.

Es decir, la expropiación se decreta sobre todos los bienes de manera genérica, sin individualizar, sin especificar, se trata pues de una expropiación masiva. En el ejemplo citado, el texto dice incluso que la expropiación recae sobre cualquier otro bien que pueda pertenecer a la empresa propietaria. Esto es obviamente violatorio de las garantías constitucionales ya mencionadas.

IV. FINALIDAD DE LA EXPROPIACIÓN O LA UTILIDAD PÚBLICA

1. Lo que dice la ley

La finalidad está referida a la utilidad pública o al interés social, ambos conceptos jurídicos indeterminados y, en consecuencia, pueden incluir todo lo que se estime ventajoso para la colectividad¹⁷.

Ahora bien, determinar los criterios para decidir cuando estamos frente a una necesidad pública o un interés social es

16 Decreto Presidencial N° 7.700 del 4 de octubre de 2010 en G.O. 39.523

17 Véase en general, Brewer-Carías, Allan. Op. cit.

difícil *a priori* porque se trata de una apreciación fáctica temporal: lo que hoy es de interés general, mañana puede no serlo. Sin contar con que, *per se*, es difícil a veces afirmar la falta absoluta de utilidad pública o interés social.

Impera entonces la discrecionalidad de los poderes que intervienen en la ejecución de la expropiación, aunque sin perder de vista que los fines de utilidad pública deben entenderse únicamente con el propósito de atender a la solución de problemas que realmente interesen a la comunidad¹⁸. No huelga enfatizar que la evaluación es clave por tratarse de una situación de excepción.

La LECUP define utilidad pública en su artículo 3, mas no define interés social y así encontramos:

“Se considerarán como obras de utilidad pública, las que tengan por objeto directo proporcionar a la República General, a uno o más Estados o Territorios, a uno o más Municipios, cualesquiera usos o mejoras que procuren el beneficio común, bien sean ejecutadas por cuenta de la República, de los Estados, del Distrito Capital, de los Municipios, Institutos Autónomos, particulares o empresas debidamente autorizadas”.

Jurisprudencialmente en Venezuela encontramos construcciones pertinentes sobre este concepto, por lo que vale la cita de la sentencia de la extinta Corte Suprema de Justicia del 15 agosto de 1988:

“El concepto de utilidad publica [sic] por mutable es contingente y circunstancial, pues varia [sic] según la época, las circunstancias, el lugar y el ordenamiento jurídico vigente y existe no sólo en los supuestos en que los bienes expropiados sean destinados a la utilidad directa de los particulares,

18 Lares Martínez, Eloy. Op. cit.

sino también cuando fueran afectados el uso de los Organos [sic] del Estado. Desde el punto de vista Constitucional, no hay distinción al respecto, ya que sólo se exige la utilidad pública [sic] y esta es en extremo amplia y omnicompreensiva, es por ello, precisamente, que por virtud del régimen legislativo y creación jurisprudencial hubo de variarse a expresión “necesidad pública” a “utilidad social”, así como otros conceptos mas [sic] amplios como “interés general”; “utilidad o interés social”; “el bien común”, entre otros”¹⁹.

En general, utilidad pública se define como todo aquello que por su conveniencia, provecho o beneficio, contribuye a la realización del bien común, tal y como lo señala el artículo 3 de la LECUP; lo que permita el usufructo general o pueda asegurar la convivencia pacífica.

A su vez, el interés social es definido como aquel que por su naturaleza es inherente o propio de la sociedad y tiene incidencia en la realización de las necesidades colectivas socialmente requeridas²⁰.

Por otra parte, la declaración recae, no sobre el bien expropiado, sino sobre la obra o actividad para la cual es requerido dicho bien, de manera que lo que se declara de utilidad pública es esa obra o actividad, y no el bien específico requerido para la ejecución o desarrollo de las mismas.

Esta exigencia, según la cual la declaratoria de utilidad pública o social versa sobre actividades u obras en general, y no sobre bienes específicos o concretos deriva de la interpretación armónica y coherente de los artículos 21 y 115 de la CRBV y ha sido expresamente recogida en los artículos 13 y 14 de

19 Fundación de Estudios de derecho Administrativo (FUNEDA). *20 Años de Jurisprudencia, Jurisprudencia de la Corte Primero de lo Contencioso en materia de Expropiación. Años 1977-1996*. FUNEDA. Caracas, 1998, p. 6.

20 Solano Sierra, Jairo. *La Expropiación Administrativa – Judicial – Excepcional – sui generis*. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá. 2004. p. 79 y 80.

la LECUP, al señalar que esa declaratoria procede respecto de las obras que procuran un beneficio al colectivo (artículo 13), ofreciendo un catálogo sumamente útil e ilustrativo de obras y actividades generales ya declaradas de utilidad pública (artículo 14), lo cual pone a disposición del intérprete una excelente referencia de lo que debe ser el verdadero objeto de tal declaración²¹.

Así, la función del legislador no consiste en determinar los bienes que serán expropiados; esa función, por el contrario, es privativa de la Administración, a través del Decreto Expropiatorio, tal y como se afirma en el artículo 5 de la LECUP. La labor del legislador se limita pues, en realidad, a determinar, con carácter abstracto y general, que la ejecución de una obra es de utilidad pública e interés social, con lo cual la Administración podrá, si lo estima pertinente, acordar que para la ejecución de esa obra declarada de utilidad pública e interés social, es necesaria la adquisición forzosa de determinados bienes²².

La declaración de utilidad pública o interés social no puede estar fundada en motivos falsos o irracionales, por lo que ha sido admitido que el control de la declaración legal de utilidad pública e interés social puede abarcar incluso la interdicción de la arbitrariedad del Legislador, en el sentido que éste no es libre de efectuar esa declaratoria por su simple capricho o mero arbitrio, sino por el contrario, ha de actuar siempre racionalmente²³.

El control de la arbitrariedad no es, por supuesto, exclusivo de la declaratoria de utilidad pública, sino que abarca el control que la justicia constitucional ejerce sobre toda Ley. De hecho, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia

21 Ídem, p. 70.

22 Ídem, p. 71.

23 Ídem, p. 72.

ha señalado que, al limitar derechos económicos, el Legislador no puede incurrir en arbitrariedades²⁴.

Por otro lado, ha sido aceptado pacíficamente por la jurisprudencia y por la doctrina comparada que el control de constitucionalidad de la declaratoria de utilidad pública o interés social con finalidad expropiatoria, no se limita a la mera consideración de las afirmaciones generales y no demostradas del Legislador, dado que, al momento de defender la constitucionalidad de esa declaratoria, el Legislador tiene la carga de demostrar ante la jurisdicción constitucional con pruebas idóneas y suficientes, la razonabilidad y proporcionalidad de la declaratoria legal de utilidad pública o de interés social, a fin de refutar cualquier sospecha de trato desigual o discriminatorio.

Además, es necesario que los motivos o razones sobre los cuales reposa tal declaratoria, no sean en modo alguno falsos o carezcan de razonabilidad, so pena de dar cabida por este motivo a la impugnación de la declaratoria en cuestión, que al ser formulada en tales términos, devendría en un acto viciado de nulidad por violación al principio de interdicción de la arbitrariedad²⁵.

24 Véase por ejemplo, la sentencia del 4 de mayo del 2000 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: "De las normas antes transcritas se puede colegir, que las mismas consagran la libertad económica no en términos absolutos, sino permitiendo que mediante la ley se dispongan limitaciones. Sin embargo, debe destacarse que ello no implica ejercicio alguno de poderes discrecionales por parte del legislador, el cual, no podrá incurrir en arbitrariedades y pretender calificar por ejemplo, como 'razones de interés social' limitaciones a la libertad económica que resulten contrarias a los principios de justicia social, ya que, si bien la capacidad del Estado de limitar la libertad económica es flexible, dicha flexibilidad existe mientras ese derecho no se desnaturalice". Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Mayo/329-4-5-00-00-0736.htm> [consultado: 11 de diciembre de 2015].

25 Grau Fortoul, Gustavo. Op. cit., p. 73.

Es claro pues, que la Administración debe tener un plan de lo que se va a hacer, no puede ir imponiendo afectaciones eternas, sino que, *a priori*, debe determinar cuál es la utilidad pública o interés social que se enfrenta, porque de no hacerlo, esto sería además una clara desviación de poder. Y no puede la Administración, una vez declarada la razón y finalidad de la expropiación, ejecutarla para fines distintos (esto constituye otra de las garantías de la expropiación)²⁶.

2. Lo que ha sucedido

Si bien ahora tenemos leyes que declaran *a priori* la utilidad pública, de manera genérica y sin cumplir los parámetros exigidos por la Constitución y la LECUP. Ya *supra* habíamos señalado que hacer declaraciones de utilidad pública antes de que surja la necesidad es riesgoso y equivocado porque todo cambia y estas declaraciones deben ser lo más específicas posibles y responder a un verdadero interés público; consideramos que tales leyes son inconstitucionales y violan la garantía que ampara a la figura de la expropiación. Consecuentemente, las expropiaciones cuya base legal reposa en esas leyes, son, en nuestra opinión, inconstitucionales.

Por otra parte, en la mayoría de los casos, no ha habido declaratoria de utilidad pública e interés social mediante la ley, sino que todo se ha hecho a través de un decreto del ejecutivo nacional. Esto vulnera la garantía expropiatoria.

Lamentablemente, en una alarmante mayoría de las expropiaciones que se han producido en los últimos años, ha habido también un abuso de poder de la Administración al

26 Salomón de Padrón, Magdalena. "Consideraciones Generales sobre la Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social" en *El Derecho Administrativo Venezolano en los Umbrales del Siglo XXI. Libro Homenaje al Manual de Derecho Administrativo*. Universidad Monteavila. Caracas, 2006, p. 71.

confundir el interés público y la obra misma que se pretende realizar²⁷.

V. JUSTA INDEMNIZACIÓN

1. Lo que dice la ley

La indemnización es el monto o valor que se paga para resarcir o reparar el detrimento, deterioro, daño o perjuicio causado a una persona en su integridad o bienes.

En el caso específico de la expropiación, como hemos visto que el ordenamiento jurídico parte de la protección y garantía del derecho de propiedad, cuando el Estado expropia, en reconocimiento de esa garantía y de ese derecho, éste debe resarcir el equilibrio económico entre el valor del bien expropiado y las consecuencias de esa enajenación forzosa de la propiedad: esa es la indemnización²⁸.

Sólo el pago de la indemnización produce la traslación de la propiedad. Los artículos 36 y 38 de la LECUP definen los criterios a tomarse en cuenta para la determinación del justiprecio, en el caso de muebles: clase, calidad, dimensiones, marcas, tipo, modelo, vida útil, estado de conservación. Y contablemente debe tomarse en cuenta: valor de adquisición, valor actualizado atendiendo al valor de reposición y a la depreciación normalmente aplicables²⁹. En cuanto a los inmuebles se mantiene la libertad de los peritos para escoger los elementos que consideren pertinentes para la fijación del justo valor.

27 Véase en general Samantha Sánchez Miralles, "Casos de Estudio sobre la expropiación en Venezuela", CIDEP, Caracas, 2016.

28 Solano Sierra, Jairo. Op. cit., p. 85 y ss.

29 Brewer-Carías, Allan. Op. cit.

Ahora bien, la Ley califica, además, la indemnización y señala que debe ser justa, y esto ha sido confirmado por nuestra jurisprudencia:

“[...] se requiere que ella constituya la más exacta y completa reparación del perjuicio inmediata y directamente experimentado por el propietario, a consecuencia de la expropiación, en el momento en que el bien expropiado pase del patrimonio de éste al del expropiante. La expropiación, ha dicho este Supremo Tribunal en otras decisiones, no puede perjudicar ni beneficiar a nadie [...]”³⁰.

Y citamos para reconfirmar:

“[...] la fijación de un justiprecio no acorde con el verdadero valor del bien objeto de expropiación, produciría un gravamen, a todas luces irreparable, en la esfera de los derechos patrimoniales de cualesquiera de los sujetos procesales del procedimiento expropiatorio, bien porque con la sobreestimación del precio justo se produzca un enriquecimiento del sujeto expropiado, proporcional al perjuicio patrimonial del ente expropiante, y en la última instancia, al patrimonio público nacional, estatal o municipal”³¹.

La Ley también señala que la indemnización debe ser oportuna y pagada en dinero en efectivo³². La oportunidad,

30 Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 24 de julio de 1978, citada por Brewer-Carías, A. Op. cit., p. 45.

31 Sentencia de la Sala Político Administrativa de fecha 30 de junio de 2004, citada por Avellaneda, Eloisa. “La Expropiación en la legislación venezolana” en *Tendencias Actuales del Derecho Constitucional. Homenaje a Jesús María Casal Montbrun*. Tomo II. Universidad Central de Venezuela y Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. 2007. p. 421.

32 Llamam la atención los comentarios hechos por el Presidente Hugo Chávez en su programa Aló Presidente del 4 de marzo de 2009, al indicar que pagaría una eventual expropiación de las empresas Polar con bonos, en clara contravención a la ley en cuanto al pago de la indemnización por expropiación debe ser oportuna y en dinero en efectivo. Citamos: “Nosotros

señala la Constitución, es antes de que se produzca la expropiación y la Ley prevé además que los cálculos de indemnización se hagan basados en la fecha del avalúo y no en la fecha del decreto, lo que está también íntimamente ligado al carácter justo de la indemnización.

2. Lo que ha sucedido

En cuanto al pago de una justa indemnización, que como indicamos *supra*, es parte fundamental de la garantía constitucional que debe aplicarse cuando el Estado ejerce su potestad expropiatoria, lamentablemente también ha estado muchas veces ausente de los procesos expropiatorios de los últimos tiempos.

Por citar sólo un ejemplo, en el caso de la expropiación de Fama de América, en abril del 2009, el Gobierno manifestó a los propietarios de la torrefactora que pagaría solo 10% del valor de la empresa, pese a que los peritos que realizaron el avalúo certificaron el costo real incluyendo la marca y los activos. El Gobierno procedió a tomar la empresa sin pagar a los dueños, desconociendo así la Ley de Expropiación, que establece en los artículos 19, 20 y 22 que, una vez fijada por la comisión de avalúo la valoración correspondiente al justiprecio, ese resultado debía ser notificado por escrito a los propietarios o repre-

pudiéramos expropiar todas las plantas de la Polar, se lo advierto señor Mendoza, porque usted manda a abogados tarifados a decir que esto es una expropiación bueno está bien, si usted quiere pelear con el gobierno le digo que no es con el gobierno sino con la ley, allá usted”, recalcó. “Elías usted tiene todo listo, verdad, ahí están las leyes, es utilidad pública, si se ponen cómicos siguen agrediéndonos, diciendo que es un atropello, los expropiamos y le pagamos con unos bonos. Lo advierto, esta revolución va en serio, estamos haciendo las inspecciones respectivas y las vamos a seguir haciendo”. Tomado de http://www.eluniversal.com/2009/03/04/eco_ava_chavez-ordena-exprop_04A2242643.shtml [consultado: 11 de diciembre de 2015].

sentantes, quienes manifestarían si aceptaban o no la tasación practicada³³.

Esto se traduce en que, en estricto derecho, no habría una traslación de la propiedad ya que no ha habido pago, y por ende no estaríamos frente a verdaderas expropiaciones, sino frente a otras figuras, como podría ser el comiso o la requisición, antes reseñadas, o, si no se cumpliesen tampoco los parámetros para afirmar que estamos frente a esas otras instituciones, debemos concluir que se trata de expropiaciones imperfectas, realizadas bajo el abuso de las facultades del Estado³⁴.

VI LA EXPROPIACIÓN COMO SANCIÓN

El análisis anterior nos lleva a concluir que, en los últimos años, el Estado ha venido utilizando la figura de la expropiación como una sanción y no como una institución de excepción, tal y como se consagra en la Constitución y la LECUP.

Si bien ahora contamos con una ley que contempla la expropiación como sanción: Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos³⁵ que sustituyó a la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios³⁶, eso no disminuye el carácter inconstitucional de la misma, tal y como hemos reseñado a lo largo de este análisis.

33 Más información al respecto disponible en <http://www.notitarde.com/VersionImpresa/Seccion/Demandan-por-expropiacion-de-Fama-de-America/2011/01/19/25523> [consultado: 11 de diciembre de 2015].

34 Samantha Sánchez Miralles, "Casos..." op.cit.

35 Gaceta Oficial N° 40.340 del 23 de enero de 2014 y cuya última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial N° 6.202 Extraordinario del 8 de noviembre de 2015 y reimpressa en la N° 40.787 del 12 de noviembre de 2015.

36 Gaceta Oficial N° 39.358 del 1 de febrero de 2010. Hoy derogada por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos. Ver nota anterior.

Esta Ley de Precios Justos establece la expropiación como sanción y, en tal sentido, señala que el Ejecutivo Nacional hará la apertura del procedimiento expropiatorio una vez que se hayan cometido los ilícitos económicos y administrativos señalados en la CRBV y esta Ley.

Los ilícitos referidos son los previstos en el artículo 114 de la Constitución que establece: el ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos. En tanto que la propia ley establece las condiciones abusivas, del precio, prohibición de marcaje, prohibición de incremento de precio de bienes de existencia ya marcada, especulación, especulación en la compra, acaparamiento, boicot, y prohibición de expendio de alimentos o bienes vencidos o en mal estado.

En el marco de este procedimiento expropiatorio, el Estado podrá adoptar la medida de ocupación, operatividad temporal e incautación, la cual se manifiesta mediante la posesión inmediata, puesta en operación y el aprovechamiento del local, establecimientos o bienes, previa realización de inventario de activo, así como las medidas que considere necesarias para llevar a cabo la continuidad y prestación del servicio.

Esta ley plantea entonces, por primera vez en Venezuela la expropiación como sanción, contraviniendo el dispositivo constitucional.

Esta figura de la expropiación como sanción sí existe, por ejemplo, en España, en los casos en los que el particular propietario ha incumplido con la finalidad asignada por ley a ciertos bienes. En este caso, la regulación española indica que para que se dé la expropiación sancionatoria, debe haber una ley específica que establezca cómo deben ser usados los bienes en cuestión y un posterior incumplimiento de ese uso predefinido por parte del propietario privado. El Estado puede

entonces expropiar para sí o dejar la propiedad en estado público de venta³⁷.

Volviendo a Venezuela, en nuestro criterio, reiteramos que la expropiación punitiva prevista en la *Ley de Precios Justos* es inconstitucional y además, abre toda una nueva área de dudas sobre su aplicación y sus consecuencias, por ejemplo, ¿significa que por ser un castigo la expropiación no comporta justa indemnización?³⁸.

Por otra parte, en estricta lógica, si es una sanción, la expropiación no ameritaría una indemnización y estaríamos más bien frente a otra figura como podría ser la confiscación o un comiso, y no una expropiación, que, como hemos explicado, implica una indemnización para evitar que se empobrezca o se enriquezca a alguien con el proceso.

Adicionalmente, contamos con una serie de instrumentos jurídicos específicos para sancionar los ilícitos mencionados y consecuentemente poder sancionar el abuso de posición de dominio, la especulación, la usura, el contrabando, etc., sin necesidad de pasar por la figura extrema de la expropiación, que es, repetimos una vez más, una institución excepcional, con finalidades muy específicas. Sin contar con que la expropiación genera perturbaciones económicas, que deberían evitarse si hay otros medios para conseguir los mismos fines.

37 García de Enterría, Eduardo. y Fernández, Tomás-Ramón. *Curso de Derecho Administrativo II*. Novena Edición. Civitas Ediciones. Madrid, 2004, p. 337.

38 Un ejemplo de la aplicación de esta Ley se concretó cuando el Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Expropiación N° 7.185 del 19 de enero de 2010 de Hipermercados Éxito, debido al remarcaje de precios a diferentes bienes que practicó esta cadena comercial.

VII. CONCLUSIONES

En la mayoría de las expropiaciones de los últimos años no existe la obra o actividad preexistente a la expropiación, ya que “la obra” que justifica la expropiación es realmente la ejecución de la misma actividad desarrollada por la empresa privada cuyos activos están siendo afectados.

En la mayoría de los casos estudiados, luego de que se ha producido la expropiación, el Estado se ha consolidado como productor mayoritario (caso Fama de América) o proveedor de servicios mayoritario (Caso Conferry), pero eso no ha traído ni más producción, ni más abastecimiento, ni mejor servicios, lo que significa que dudamos de la obtención de una verdadera utilidad pública con estas expropiaciones.

En la mayoría de los casos, no ha habido declaratoria de utilidad pública e interés social mediante la ley, sino un decreto del ejecutivo nacional, vulnerando así la garantía expropiatoria.

La inclusión indiscriminada y no detallada de los bienes de también ha sido una constante y eso no se compadece con la finalidad pública, ni con el carácter indispensable para la consecución de esta última, ni mucho menos con la obligación formal de definirlos tal y como lo exige la ley. Tal situación hace posible sostener que, prácticamente, lo expropiado no fueron los bienes determinados de una persona jurídica en pro de la utilidad pública, sino todos los activos de dicha persona despojándola, inclusive, de su marca comercial.

En muchos casos, estamos frente a expropiaciones sancionatorias como se desprende del análisis de los considerandos de los decretos expropiatorios. Y ya hemos comentado que la expropiación como sanción no está permitida por nuestra Constitución.

En definitiva, esta ola expropiatoria ha aumentado la concentración del poder económico del Estado, en medio de un cuadro en el cual el sector público ha demostrado una enorme incompetencia para mejorar el funcionamiento de las empresas que expropia, embarga o, simplemente, confisca³⁹.

Lamentablemente, los problemas de desabastecimiento no se resuelven con la intervención arbitraria del Estado y los atropellos a la propiedad privada. Al Estado le corresponde crear y fomentar el ambiente propicio para que se dé la competencia y se eleve la producción y la productividad. El Estado, en vez de cumplir con esta obligación fundamental se dedica a cercar cada vez más la iniciativa particular; sin contar con que, incluso habiendo pagado el Estado la justa indemnización que se adeuda como consecuencia de la expropiación (que no es el caso en muchas de las expropiaciones estudiadas), esto no es eficiente económicamente hablando, porque en lugar de usar esos recursos financieros para pagar a los particulares, podría invertirlos en la resolución de otros problemas prioritarios, así como en la ejecución de las funciones públicas que le son propias y no en jugar al empresario.

39 Es interesante destacar aquí que el Estado ha recurrido a figuras innominadas y muy cuestionables, por decir lo menos, para hacerse con el control de empresas privadas sin usar la figura de la expropiación, que como hemos visto es una institución regulada y que conlleva una serie de garantías para el expropiado. Por ejemplo, citamos aquí sentencia del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo civil, mercantil y del tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, de fecha 23 de agosto de 2013, donde en la decisión de una medida de amparo sobre el derecho a la vivienda, se decreta una intervención temporal de la empresa, y se designa como "Veedor" al Gobernador del Estado Aragua y se le otorgan amplísimas facultades para la administración y disposición de la empresa.

Anexo
Cronología de adquisiciones forzosas
por parte del ejecutivo nacional

Año 2005

#	Gaceta Oficial	Fecha	Afectado	Situación
1	38.106	13/1/2005	VENEPAL C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación
2	38.110	19/1/2005	VENEPAL C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
3	38.173	26/4/2005	Constructora Nacional de Válvulas C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación
4	38.174	27/4/2005	Constructora Nacional de Válvulas C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
5	38.281	27/9/2005	Complejo Industrial Sideroca-Proacero	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación

6	38.281	27/9/2005	Central Azucarero Cumanacoa, C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación
7	38.313	4/11/2005	Complejo Industrial Sideroca-Proacero	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para soberanía e independencia técnica del sector industrial metalmeccánico
8	38.313	4/11/2005	Central Azucarero Cumanacoa, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para desarrollo endógeno del circuito de la caña de azúcar de Cumanacoa

Año 2006

#	Gaceta Oficial	Fecha	Afectado	Situación
9	38.556	3/11/2006	Central Azúcarero Motatán	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

10	38.563	14/11/2006	Central Azúcarero Motatán	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para desarrollo endógeno del circuito de la caña de azúcar de Motatán
----	--------	------------	---------------------------	---

Año 2007

#	Gaceta Oficial	Fecha	Afectado	Situación
11	N/A	7/2/2007	Electricidad de Caracas y SENECA	Ejecutivo firma la compra del 82.14% de la primera y la totalidad de la segunda. Ambas eran de capital estadounidense
12	N/A	1/5/2007	N/A	PDVSA toma simbólicamente el control de los campos petrolíferos de la Faja del Orinoco tras acordar la creación de empresas mixtas con mayoría estatal
13	N/A	22/5/2007	Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (CANTV)	Presidente de la República declara la nacionalización. Eleva al 92.98% la participación estatal en "Electricidad de Caracas"

14	38.710	21/6/2007	Frigorífico Industrial Barinas, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
15	38.710	21/6/2007	Frigorífico Industrial de Carnes de Perijá, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
16	N/A	26/6/2007	Exxon Mobil y Conoco Philips	Las empresas estadounidenses rechazan formar una empresa mixta con mayoría accionaria de PDVSA en la Faja del Orinoco e inician un litigio contra el Gobierno venezolano
17	38.738	2/8/2007	Complejo Cementero Andino, S.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

18	38.743	9/8/2007	Complejo Cementero Andino, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para la ejecución de la obra "Desarrollo Endógeno Cementero Andino"
19	38.760	3/9/2007	Frutícola Caripe, C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación
20	38.761	3/9/2008	Frutícola Caripe, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para la ejecución de la obra "Desarrollo Endógeno del Circuito Citrícola Caripe"

Año 2008

#	Gaceta Oficial	Fecha	Afectado	Situación
21	N/A	10/1/2008	Petrozuata, C.A.; Petrolera Cerro Negro, S.A.; Sincrudos de Oriente, S.A.	Asociaciones estratégicas de la Faja del Orinoco pasan oficialmente a control estatal

			y Petrolera Ameriven, S.A.	
22	38.889	12/3/2008	Servicios Pesqueros Mida Alpesca, C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación
23	N/A	14/3/2008	Lácteos Los Andes	Ejecutivo la nacionaliza para garantizar la soberanía alimentaria
24	38.893	18/3/2008	Servicios Pesqueros Mida Alpesca, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
25	38.917	24/4/2008	Ruedas de Aluminio, C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

26	38.920	29/4/2008	SIDOR, C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación
27	38.928	12/5/2008	SIDOR, C.A.	Presidente de la República dicta la Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas que Desarrollan Actividades en el Sector Siderúrgico en la Región de Guayana
28	38.946	5/6/2008	Hotel Hibiscus del Grupo 6, C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación
29	38.948	9/6/2008	Ruedas de Aluminio, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para la ejecución de la obra "Centro de Producción de Rines de Aluminio"

30	5.886 [E]	18/6/2008	Cemex Venezuela, S.A.; Holcim Venezuela, C.A. y Fábrica Nacional de Cementos, S.A.	Presidente de la República dicta la Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas Productoras de Cemento
31	38.966	4/7/2008	Terreno en la población de Guatire del municipio Zamora del estado Miranda	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación
32	38.979	23/7/2008	Edificio sede de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación
33	38.997	19/8/2008	Cemex Venezuela, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

34	39.019	18/9/2008	Transporte interno de combustible	Asamblea Nacional dicta la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos
35	39.052	5/11/2008	Complejo Industrial Helisold de Venezuela, S.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación
36	39.053	6/11/2008	Complejo Industrial Helisold de Venezuela, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social

Año 2009

#	Gaceta Oficial	Fecha	Afectado	Situación
37	N/A	28/2/2009	N/A	Gobierno ordena la intervención y control militar de empresas arroceras a las que acusa de los desabastecimientos. La principal afectada es Alimentos Polar.

38	39.130	3/3/2009	Hotel Hibiscus del Grupo 6, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para el Hotel Escuela del estado Nueva Esparta
39	N/A	6/3/2009	Smurfit Kappa	Intervención de 1.500 hectáreas de tierras de la multinacional papelerera para sembrar caraotas, maíz, sorgo, yuca y ñame
40	N/A	15/3/2009	N/A	Presidente de la República ordena la toma militar de los puertos de Maracaibo y Puerto Cabello ante la resistencia de las autoridades regionales a transferir su gestión al Poder Central

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

41	N/A	18/3/2009	N/A	Alcaldía del municipio Libertador y Coca-Cola FEMSA firman acuerdo amistoso sobre desalojo de terreno para que se construyan viviendas de interés social
42	39.145	24/3/2009	Aeropuerto Nacional e Internacional en Táchira, de Higuerote en Miranda, y de Zulia	Asamblea Nacional autoriza la reversión al Ejecutivo Nacional de los bienes que conforman la infraestructura aeroportuaria
43	N/A	26/3/2009	N/A	Presidente de la República anuncia que la aerolínea Aeropostal, intervenida en noviembre de 2008, se convertirá en empresa de propiedad social
44	39.150	31/3/2009	Cargill de Venezuela, S.R.L.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de la planta procesadora de arroz para uso y aprovechamiento social

45	39.150	31/3/2009	INVECA	Presidente de la República declara la adquisición forzosa del fundo conocido como Hato El Frío para uso y aprovechamiento social
46	39.152	2/4/2009	Venezolana Internacional de Aviación, S.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación
47	39.168	29/4/2009	Central Azucarero Ribera	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
48	N/A	8/5/2009	Empresas petroleras	Nacionalización de 60 empresas de actividades petroleras complementarias (transporte, inyección de agua, vapor o gas) en el lago de Maracaibo (occidente).

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

49	N/A	10/5/2009	N/A	Presidente de la República expropia 10.000 hectáreas de latifundios para fomentar la producción de alimentos
50	N/A	15/5/2009	Cargill de Venezuela, S.R.L.	Gobierno venezolano inició ocupación temporal por 90 días de planta productora de pasta
51	N/A	21/5/2009	Matesi, Comsigua, Orinoco Iron, Venprecar	Presidente de la República anunció la nacionalización de cuatro empresas metalúrgicas y una fabricante de tubos de acero sin costura
52	N/A	21/5/2009	Williams Companies	Presidente de la República nacionalizó instalaciones de inyección de gas PIGAP II y Furrial, y planta compresora Jusepín 9
53	N/A	3/7/2009	Banco de Venezuela, S.A.	Gobierno formaliza su compra. En Gaceta Oficial 39.234 del 04/09/2009 se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

54	39.270	23/9/2009	Agropecuaria Miramar, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de la torrefactora de café verde para uso y aprovechamiento social
55	39.270	23/9/2009	Truchicultura Valle Rey, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de la Granja de truchicultura para uso y aprovechamiento social
56	39.270	23/9/2009	Almacenadora Pico El Águila	Presidente de la República declara la adquisición forzosa del centro de almacenamiento de semillas de papa para uso y aprovechamiento social
57	39.282	9/10/2009	Complejo Hotelero Margarita Hilton & Suites y la Marina	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para la ejecución de la obra Desarrollo Social del Sector Turístico y Hotelero del estado Nueva Esparta

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

58	N/A	1/10/2009	Centrales azucareros Venezuela y Caza	Gobierno venezolano inició ocupación temporal dirigida a preparar los trámites para su expropiación
59	N/A	5/11/2009	Mina de oro Las Cristinitas	Gobierno anuncia la nacionalización de la mina explotada desde 2002 por la empresa canadiense Crystallex
60	39.303	0/11/2009	Fama de América C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
61	39.303	0/11/2009	CAFEA C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social

62	39.315	6/11/2009	Conservas Alimenticias La Gaviota, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para la ejecución de la obra Rehabilitación y Modernización de la Planta Socialista Enlatadora de Alimentos Marinos
----	--------	-----------	---	---

Año 2010

#	Gaceta Oficial	Fecha	Afectado	Situación
63	39.349	19/1/2010	Centro Comercial Sambil La Candelaria	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación
64	39.349	19/1/2010	Almacenes Éxito, C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

65	39.351	21/1/2010	Almacenes Éxito, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
66	N/A	7/2/2010	Edificios en el centro de Caracas	Presidente de la República ordena la expropiación para recuperar su valor histórico
67	N/A	13/2/2010	Cativen	Presidente de la República anuncia que aceptó propuesta del grupo Casino y comprará 80% de su paquete accionario en la empresa Cativen, propietaria de los expropiados hipermercados Éxito y automercados Cada
68	N/A	27/2/2010	Empresas Polar	Alcaldesa del municipio Iribarren (Lara) firma el decreto de expropiación de los terrenos donde se encuentran unos galpones para desarrollar proyectos de vivienda

69	39.408	22/4/2010	Central Venezuela, C.A. y Agrícola Torondoy, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para el funcionamiento del Complejo Agroindustrial Azucarero Venezuela
70	39.408	22/4/2010	Agropecuaria La Batalla, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para el funcionamiento de una Planta Procesadora de Lácteos
71	39.408	22/4/2010	Agrícola Arapuey C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para el funcionamiento de una Granja de camarón marino y larva de camarón
72	39.411	27/4/2010	Central Azucarero del Táchira, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes consolidar la infraestructura agroindustrial para el desarrollo del potencial azucarero de la región occidental

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

73	39.413	29/4/2010	Zona Industrial I de la ciudad de Barquisimeto	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los inmuebles para la construcción de viviendas populares dignas para el pueblo larense
74	39.417	5/5/2010	Acerías Iberovenzolanas, C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación
75	39.422	12/5/2010	Molinos Nacionales, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes consolidar la capacidad de procesamiento socialista agroindustrial para la Venezuela del siglo XXI
76	5.974 [E]	14/5/2010	Asociación Civil Universidad Santa Inés, S.C.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social

77	39.436	1/6/2010	Desarrollos Puerto de La Mar, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lote de terreno para uso y aprovechamiento social
78	39.441	8/6/2010	Industria Azucarera Santa Elena, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar el eje productor y agroindustrial de la caña de azúcar
79	39.441	8/6/2010	Industria Azucarera Santa Clara, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar el eje productor y agroindustrial de la caña de azúcar
80	39.441	8/6/2010	Industria Nacional de Artículos de Ferretería, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para reactivación y desarrollo de fábrica de partes y piezas metálicas para viviendas y edificaciones

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

81	39.445	14/6/2010	Alentuy, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lote de terreno para uso y aprovechamiento social
82	39.445	14/6/2010	Envases Internacional, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lote de terreno para consolidar la capacidad industrial del sector público de envases diversos para el pueblo venezolano
83	39.455	29/6/2010	Helmerich & Payne de Venezuela	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social 11 equipos de perforación para pozos petroleros. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación
84	39.456	30/6/2010	Helmerich & Payne de Venezuela	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de 11 equipos de perforación para pozos petroleros para uso y aprovechamiento social

85	39.490	18/8/2010	Centro de Entrenamiento Capitán Simón Arocha	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
86	39.490	18/8/2010	C.N.A. de Seguros La Previsora	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lote de terreno para consolidar la capacidad industrial del sector público de envases diversos para el pueblo venezolano
87	39.494	24/8/2010	C.N.A. de Seguros La Previsora	Presidente de la República declara de utilidad pública e interés social activo de la compañía
88	39.520	29/9/2010	Autoseat de Venezuela	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

89	39.523	4/10/2010	Grupo Agroisleña C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
90	39.524	5/10/2010	Complejo García Hermanos, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
91	39.526	7/10/2010	Matesi, Materiales Siderúrgicos, S.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación
92	39.528	11/10/2010	VENOCO, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para la soberanía en la elaboración y suministro de bases lubricantes, lubricantes terminados, aceites dieléctricos, grasas y liga para frenos

93	39.528	11/10/2010	Fertilizantes Nitrogenados de Oriente y Fertilizantes Nitrogenados de Venezuela	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para el plan socialista de soberanía agroalimentaria
94	39.538	26/10/2010	Owens Illinois de Venezuela, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
95	39.543	2/11/2010	Centro Comercial Sambil La Candelaria	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
96	39.544	3/11/2010	Siderúrgica del Turbio, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para el complejo siderúrgico bolivariano
97	39.548	9/11/2010	Transporte ASER; M.G. Transporte; Transporte R.J.; Mundo de Servicios 2009 y Transporte Machico	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

98	39.550	11/11/2010	SILKA, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de un lote de terreno para uso y aprovechamiento social
99	39.553	16/11/2010	Conjunto Residencial Lomas de La Hacienda	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
100	39.553	6/11/2010	Conjunto Residencial El Encantado	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
101	39.553	6/11/2010	Parque Residencial Mata Linda	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
102	39.553	6/11/2010	Conjunto Residencial El Fortín	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social

103	39.553	6/11/2010	Conjunto Residencial San Antonio	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
104	39.577	0/12/2010	Banco Caroní y sujetos desconocidos (estacionamientos)	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lotes de terreno para viviendas dignas para el pueblo
105	39.578	1/12/2010	Aluminio de Venezuela C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
106	39.578	1/12/2010	Sanitarias Maracay, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

107	39.580	3/12/2010	Seguros Federal, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para coadyuvar en la prestación del sistema público nacional de salud
108	39.584	0/12/2010	Edificio Junín	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para centro y sede del Consejo Federal de Gobierno

Año 2011

#	Gaceta Oficial	Fecha	Afectado	Situación
109	39.588	6/1/2011	Terrenos en las parroquias Altagracia, Santa Rosalía, San José y Santa Teresa de Caracas	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lotes de terreno para viviendas dignas para el pueblo
110	39.596	18/1/2011	Inversora Salomón 2007 C.A. y OMNICON, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lotes de terreno para Campamento Pionero Monterrey

111	39.596	18/1/2011	Inversiones Satorno, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lotes de terreno para Nueva Comunidad Socialista Manuelita Sáenz
112	39.596	18/1/2011	Cervecería Polar, C.A. y Refinadora de Maíz Venezolana	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lotes de terreno para Nueva Comunidad Socialista Amatina
113	39.600	24/1/2011	Terrenos en las parroquias Altigracia, El Paraíso, La Vega, El Recreo y San Bernardino de Caracas	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lotes de terreno para viviendas dignas para el pueblo
114	39.606	0102/2011	Edificio El 26	Presidente de la República declara la adquisición forzosa del bien para recuperación y rehabilitación
115	39.606	0102/2011	Edificio El Castillo	Presidente de la República declara la adquisición forzosa del bien para recuperación y rehabilitación

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

116	39.606	0102/2011	Edificio Kolster	Presidente de la República declara la adquisición forzosa del bien para recuperación y rehabilitación
117	39.616	15/2/2011	Acerías Iberovenzolanas C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar la capacidad industrial del sector metalúrgico para el pueblo venezolano
118	39.621	2/2/2011	Terrenos en las parroquias Caraballeda, Urimare y Macuto del municipio Vargas del estado Vargas	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lotes de terreno para viviendas dignas para el pueblo
119	39.644	29/3/2011	Norpro Venezuela, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para la producción industrial de agentes expansivos cerámicos para elevar la productividad de los yacimientos gasíferos y petrolíferos

120	39.651	7/4/2011	Distribuidora San Juan, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para el desarrollo endógeno del sector alimentario del estado Guárico
121	39.659	25/4/2011	Parque Residencial La Arboleda, ubicado en el municipio Valencia, del estado Carabobo	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de 47 apartamentos para viviendas socialistas para el pueblo
122	39.666	4/5/2011	Procesadora Industrial del Plátano, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para la consolidación de la capacidad de aprovechamiento socialista del cultivo y desarrollo del plátano nacional en el estado Zulia
123	39.667	5/5/2011	Terrenos en el Distrito Capital	Presidente de la República ordena la expropiación de los bienes para la construcción de viviendas dignas para el pueblo venezolano y su buen vivir

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

124	39.671	11/5/2011	Terrenos en municipio Baruta del estado Miranda	Presidente de la República ordena la expropiación de los bienes para desarrollo urbanístico La Limonera
125	39.676	18/5/2011	Terreno en la Parroquia Antímamo del Distrito Capital	Presidente de la República ordena la expropiación de los bienes para Nueva Comunidad Socialista Amatina
126	39.676	18/5/2011	Terreno en la Parroquia Sucre del Distrito Capital	Presidente de la República ordena la expropiación de los bienes para Nueva Comunidad Socialista Manuelita Sáenz
127	39.676	18/5/2011	Edificio El 26	Presidente de la República ordena la expropiación de los bienes para recuperación y rehabilitación
128	39.676	18/5/2011	Edificio El Castillo	Presidente de la República ordena la expropiación de los bienes para recuperación y rehabilitación

129	39.676	18/5/2011	Edificio Kolster	Presidente de la República ordena la expropiación de los bienes para recuperación y rehabilitación
130	39.676	18/5/2011	Inversora Salomón 2007 C.A. y OMNICON, C.A.	Presidente de la República ordena la expropiación de los bienes para Campamento Pionero Monterrey
131	39.681	25/5/2011	Terreno en la zona llamada El Molino, municipio Libertador (Tocuyito) del estado Carabobo	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de terreno para construcción de viviendas El Molino para el buen vivir
132	39.681	25/5/2011	Terreno en la urbanización Colinas de Vista Alegre de Caracas	Presidente de la República ordena la expropiación de terreno para Ciudad Comunal La Yaguara
133	39.681	25/5/2011	Terreno en el municipio Carrizal del estado Miranda	Presidente de la República ordena la expropiación de terreno para desarrollo habitacional Lomas de Paramacay

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

134	39.682	26/5/2011	Edificios en el municipio Libertador del Distrito Capital	Presidente de la República ordena la expropiación de terreno para reivindicar el derecho a la vivienda para el buen vivir de familias del municipio Libertador
135	39.682	26/5/2011	Edificios en el municipio Libertador del Distrito Capital	Presidente de la República ordena la expropiación de terreno para viviendas dignas para el pueblo caraqueño
136	39.685	31/5/2011	Vidrios Venezolanos Extras, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
137	39.695	14/6/2011	Materiales Siderúrgicos S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para Briquetera de Venezuela, C.A.

138	39.713	14/7/2011	Llano Arroz, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de planta procesadora de arroz para uso y aprovechamiento social
139	39.736	16/8/2011	Tratacero, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar la capacidad industrial del sector público en el tratamiento térmico de piezas
140	39.736	16/8/2011	Terreno en el municipio Sucre del estado Miranda	Presidente de la República ordena la expropiación de terreno para Nueva Comunidad Maca Socialista
141	39.737	17/8/2011	Forjas de Santa Clara, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar la capacidad industrial del sector público en la fabricación de partes y piezas forjadas en caliente bajo diseño

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

142	39.738	18/8/2011	Cartonajes Granics, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar la capacidad industrial del sector público en la fabricación de cajas y estuches de cartón
143	39.741	23/8/2011	Terrenos en el municipio Libertador de Caracas y el municipio Vargas del estado Vargas	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lotes de terreno para viviendas dignas para el pueblo
144	39.757	14/9/2011	Inversiones 091-2, C.A. y Baiyoneta, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de un galpón para consolidar la capacidad industrial en el procesamiento de productos para la higiene y mantenimiento del hogar, industrias e instituciones

145	39.757	14/9/2011	OCI-TALMECANICA, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar la capacidad industrial del sector público en la fabricación de carrocerías de vehículos y ensamblaje de chasis para camiones
146	39.761	20/9/2011	Pastas Cariolli, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar la capacidad industrial del sector público en la actividad del sector automotriz
147	39.761	20/9/2011	KSB Venezolana, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar la capacidad industrial del sector público en la actividad del sector automotriz

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

148	39.766	27/9/2011	Consolidada de Ferrys C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
-----	--------	-----------	----------------------------	---

Año 2012

#	Gaceta Oficial	Fecha	Afectado	Situación
149	39.840	11/1/2012	Productores Asociados de Café de los Distritos Bermúdez y Benítez, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para reactivación y transformación en unidad de producción socialista de un centro de acopio, almacenamiento y procesamiento de café
150	39.882	13/2/2012	Sucesión Heemsen, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de terreno para nueva terminal de contenedores de Puerto Cabello

151	39.892	27/3/2012	Terreno en Los Teques estado Miranda	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de terreno para centro socioproductivo para los pequeños comerciantes de La Hoyada
152	39.892	27/3/2012	Promociones Mussaka Ay B 1.122, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de terreno para centro socioproductivo Los Cerritos
153	39.892	27/3/2012	Azucarera Guanare, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de bienes para consolidar la infraestructura agroindustrial para el desarrollo del potencial azucarero de la región Centro Occidental

Estado actual del régimen de expropiaciones en Venezuela
Samantha Sánchez Miralles

154	39.908	24/4/2012	Laboratorios Orpin Farma C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de bienes para consolidar la capacidad industrial del sector público en la elaboración de soluciones fluidoterápicas y soluciones electrolíticas concentradas
-----	--------	-----------	-------------------------------	---